

Hoc, acordó establecer que las entidades educativas que presenten solicitudes de evaluación externa con fines de acreditación, previamente deberán contar con licenciamiento o, revalidación en los casos de los institutos de educación superior pedagógicos;

Que, se considera pertinente que la disposición establecida en la resolución indicada precedentemente debe ser de aplicación también a solicitudes de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por entidades acreditadoras nacionales o internacionales, a fin de guardar coherencia con lo establecido en el Pilar 3: Acreditación para la mejora continua de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en el que se señala que: "(...) solo las instituciones o programas de educación superior que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento otorgado por la SUNEDU, podrán solicitar la evaluación externa con fines de acreditación o el reconocimiento de la acreditación otorgada por entidades acreditadoras nacionales o internacionales";

Que, en atención a lo antes indicado, mediante Acuerdo N° 104-2018-SINEACE de sesión del 26 de octubre 2018, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc acordaron se emita la correspondiente resolución de Presidencia, mediante la cual se precise que, solo las instituciones de educación superior que cuenten con licenciamiento o, revalidación en los casos de los institutos de educación superior pedagógicos, podrán solicitar reconocimiento de acreditaciones otorgadas por entidades acreditadoras nacionales o internacionales; por lo que, es necesario, emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el Acuerdo N° 104-2018-SINEACE de sesión del 26 de octubre 2018, mediante el cual los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc acordaron establecer que, solo las instituciones de educación superior que cuenten con licenciamiento o, revalidación en los casos de los institutos de educación superior pedagógicos, podrán solicitar reconocimiento de acreditaciones otorgadas por entidades acreditadoras nacionales o internacionales, registradas ante el Sineace.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web de la Entidad ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

1738757-4

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza N° 011-2018-MDT/CM de la Municipalidad Distrital de El Tambo**

**RESOLUCIÓN: 0425-2018/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 19 de diciembre de 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Distrital de El Tambo

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Artículo primero de la Ordenanza Municipal 011-2018-MDT/CM

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 618-2017/INDECOPI-JUN del 7 de noviembre de 2017

#### **BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La suspensión del trámite administrativo para la obtención de licencia de funcionamiento para establecimientos dedicados a giros especiales dentro del distrito de El Tambo, contenida en el artículo primero de la Ordenanza Municipal 011-2018-MDT/CM/SO.

El fundamento de tal decisión obedece a que la Municipalidad Distrital de El Tambo no acreditó que exista una ley o mandato judicial que, de manera expresa, le permita no ejercer sus funciones administrativas (como darle trámite a una solicitud de licencia de funcionamiento, independientemente de que ante dicha solicitud se obtenga una respuesta positiva o negativa), o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento de dicha entidad, por lo que la suspensión cuestionada contraviene lo dispuesto en los artículos 72.2 y 73 del Decreto Supremo 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no implica, de modo alguno, que la referida municipalidad otorgue de manera automática una licencia de funcionamiento a los establecimientos con giros especiales u otros giros, sino que la referida municipalidad debe brindar el trámite correspondiente a fin de atender la solicitud de los administrados – al no encontrarse habilitada legalmente a suspender sus actividades – toda vez que ello solamente podría darse si se encontrara en algunos de los supuestos señalados en los artículos 72.2 y 73 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1739281-1

**Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el inciso 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza N° 1814-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**RESOLUCIÓN: 0009-2019/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 17 de enero de 2019

**ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Metropolitana de Lima.  
Municipalidad Distrital de Lurín.

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Inciso 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza 1814-MML, que aprueba anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de zonificación del distrito de Lurín.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0214-2018/CEB-INDECOPI del 27 de abril de 2018.

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La exigencia de efectuar aportes reglamentarios por concepto de Renovación Urbana del 2%, Desarrollo Urbano del 5% y Programa Metropolitano de Vivienda Popular del 1%, respecto del predio sujeto a un proceso de habilitación urbana con fines industriales, materializada en el inciso 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza 1814-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La razón de la ilegalidad radica en que se ha verificado que al determinar el porcentaje de los aportes reglamentarios para Renovación Urbana, Desarrollo Urbano y Programa Metropolitano de Vivienda Popular, en los procesos de habilitación urbana de uso industrial, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurín desconocieron lo previsto en la Norma TH.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma técnica que dispone que la suma de dichos aportes no debe exceder el dos por ciento (2%). Ello, por cuanto se establecieron porcentajes individuales para cada uno de los rubros mencionados, excediéndose el dos por ciento (2%) antes indicado.

En consecuencia, la barrera burocrática denunciada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA; así como los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que obligan a las municipalidades provinciales a ejercer sus competencias respetando el principio de unidad en los procesos de habilitación urbana y observando lo dispuesto en las normas técnicas sobre la materia.

Lo señalado en el presente pronunciamiento no implica -en modo alguno- que los agentes económicos no deban efectuar los aportes reglamentarios por concepto de Renovación Urbana, Desarrollo Urbano y Programa Metropolitano de Vivienda Popular, sino que la suma de dichos aportes no debe exceder el 2% del valor del predio, conforme se encuentra previsto en la normativa nacional.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1739281-2

**Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en las Ordenanzas N°s. 232-ML y 141 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**RESOLUCIÓN: 0022-2019/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 24 de enero de 2019

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Distrital de Pueblo Libre  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Artículo 3 de la Ordenanza 232-ML.  
Artículo 5 de la Ordenanza 141

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0503-2018/CEB-INDECOPI del 17 de octubre de 2018

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La exigencia de contar con carné sanitario o de salud para todas aquellas personas que brinden servicio atendiendo al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, contenida en el artículo 3 de la Ordenanza 232-ML y el artículo 5 de la Ordenanza 141.

El fundamento de tal decisión obedece a que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y la Municipalidad Metropolitana de Lima no observaron lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud, norma que prohíbe expresamente que las autoridades de la Administración Pública exijan contar con carné sanitario o de salud como **condición** para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, de comercio o afines.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no desconoce, de modo alguno, la facultad de los gobiernos locales para efectuar controles posteriores y permanentes en materia de saneamiento, salud y salubridad que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades económicas.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1739281-3

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Actualizan texto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 029-2019-CE-PJ**

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para actualizar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 214-2017-CE-PJ, del 5 de julio de 2017, se aprobó el texto actualizado de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril de 2016; y en concordancia con lo dispuesto en el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial - 2017", aprobado por Resolución Administrativa N° 084-2017-CE-PJ, del 1 de marzo de 2017.

**Segundo.** Que, al respecto, mediante Oficio N° 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que de acuerdo al artículo 22°, inciso d), de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) - Ley N° 29783, del 20 de agosto de 2011, la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser actualizada periódicamente.